CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00479-00, la cual fue inadmitida y subsanada en oportunidad, no obstante, el apoderado omite anexar lo anunciado en el escrito de subsanación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO**
Demandado:	**LUZ AMPARO GARCÍA FLÓREZ** **WILLIAM MOLINA VILLA**
Radicado:	**17001400301020220-00479-00**
Auto interlocutorio:	**915**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA NUEVAMENTE a efectos de que la parte actora allegue los anexos que anuncia en el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTÍVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS**

- COOPVISO, identificada con número de identificación tributaria 901.115.510-8, en contra de **LUZ AMPARO GARCÍA FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.299.384 y **WILLIAM MOLINA VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.404, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.143 del 30 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65be5d68f5bc26e7fedd11af59b96c5f72fbae3c4bf8b0651e10a6f0577ce451**
Documento generado en 29/08/2022 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica